¿Qué es la corrupción de menores? (extraído de diferentes autores**)**

El delito de corromper menores implica **pervertir** o seducir a personas **menores** de 18 años. Se trata de actos que alteran el desarrollo normal de la sexualidad, independientemente de si la persona menor de edad dio o no su consentimiento, según consta en el sitio oficial del Ministerio de Justicia de la Nación.

Entre los **agravantes** del delito de corrupción de menores figuran:

- Si la persona es menor de 13 años.
- Si en la situación hay engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier tipo de intimidación
- Si el autor es familiar, cónyuge, persona conviviente o encargada de la educación del menor.

¿Cuál es la pena por corrupción de menores?

Las penas para el delito de corrupción de menores varían de acuerdo a la edad de la víctima, el contexto en que se haya producido el hecho y la situación del autor del delito sobre esa víctima.

El Artículo 125 del **Código Penal** señala que el que promoviere o facilitare la **corrupción de menores** de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con **reclusión o prisión de tres a 10 años**.

La pena será **de seis a 15 años** de reclusión o prisión cuando la víctima fuera **menor de 13** años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de **reclusión o prisión de 10 a 15 años**, cuando mediare **engaño**, **violencia**, **amenaza**, **abuso de autoridad** o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

¿Cuánto tiempo debe pasar para que prescriba un delito?

En el artículo 62 del **Código Penal** se detallan los plazos para **la prescripción de la acción penal de un delito**, los cuales se dan de la siguiente forma:

- A los 15 años, cuando se trata de delitos cuya pena fuere la de **reclusión o prisión perpetua.**
- Después de transcurrido **el máximo de duración de la pena** señalada para el delito, si se trata de hechos reprimidos con reclusión o prisión. En ningún caso, el término de la prescripción puede exceder de doce años ni bajar de dos años.
- A los cinco años, cuando se trata de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.
- Al año, cuando se trata de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.
- A los dos años, cuando se trata de hechos reprimidos con multa.

En este sentido, cabe señalar que, en el ámbito local, el Congreso Nacional sancionó dos leyes que introdujeron causales de suspensión del inicio del curso de **la prescripción** de la acción penal, cuando se trate de delitos contra la **integridad sexual** cometidos en perjuicio de **víctimas menores de edad**.

De este modo, la ley 26.705, del año 2011, introdujo un párrafo segundo al artículo 63, cuyo texto declaraba: "En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, y 130 —párrafos segundo y tercero— del Código Penal, **cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad**".

Este texto fue sustituido por la ley 27.206, de 2015, actualmente vigente, que dispuso que **la prescripción** de la acción penal por esos mismos delitos **se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que formule la denuncia una vez cumplida la mayoría de edad.**

Antes de estas reformas, el plazo de **la prescripción para la corrupción de menores** comenzaba a correr desde la fecha de cometido el hecho.